



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: YESICA ALEJANDRA RAMÍREZ CANDELA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00539-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por reestructuración de los créditos, obligaciones No. 0132207445217 y 0185200071063 y por lo tanto solicita el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos a favor del Banco Caja Social con constancia de no haber sido cancelada la obligación y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido conforme la voluntad expresa de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. **860.007.305-4**, en contra de la demandada **YESICA ALEJANDRA RAMÍREZ CANDELA**, identificada con la **cedula de ciudadanía No. 1.075.260.048**, por **REESTRUCTURACIÓN** de las obligaciones No. 0132207445217 y 0185200071063, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción y demás documentos anexos a la demanda, a favor de la demandante, a quien se le hará entrega de los documentos desglosados, con la constancia de no haber sido cancelada la obligación.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA